

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de Agosto de dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO - REQUERIMIENTO
ACCIONANTE	CARLOS ALBERTO OSPINA LORTERO
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00176-00
ASUNTO	Ordena Requerir

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 22 de Julio de 2013, en la que ordenó a la UARIV que en el término de 48 horas a partir de la notificación del presente fallo, de respuesta de fondo a la petición elevada por la actora indicándole la forma de obtener la inscripción en el RUV, en el caso de que en verdad el demandante no este inscrito en el RUV. En caso de verificarse que el demandante sí se halla inscrito en el RUV, la UARIV, en el mismo término de 48 horas contadas a partir de la notificación de este fallo, debe proceder a realizar el estudio de caracterización de la parte accionante y su grupo familiar, a fin de determinar si en su caso particular es viable la entrega de ayudas humanitarias, y en caso de encontrar que las mismas son pertinentes deberá indicarle un plazo cierto y razonable en el que procederá a hacer entrega de las ayudas solicitadas. En el evento de encontrar que las ayudas no son procedentes, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por los cuales no es procedente su solicitud, mediante acto motivado. Todo lo anterior deberá ser notificado a la dirección aportada por el petente.

En memorial allegado a este Juzgado el 1 de Agosto de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela

En auto de fecha 5 de agosto de 2013, se dispuso requerir a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que procediera a cumplir lo dispuesto en el fallo de tutela.

Con oficio No. 1002 de 6 de agosto de 2013, se notificó a la parte incidentada como consta a folios 7 de expediente, el día 8 de agosto de 2013, sin embargo a la presente fecha y hora no se ha obtenido respuesta en relación con el requerimiento.

Así las cosas, se procederá a abrir el incidente de desacato con el fin de constatar la información de la parte demandante y la defensa de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

**SEGUNDO.- DAR TRASLADO** por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO.-** En aras de garantizar el cumplimiento del fallo proferido a que se ha hecho mención, **por Secretaría REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que de cumplimiento a lo ordenado las veces que sea necesario, así mismo infórmese al superior jerárquico del incidentado para que sí es del caso disponga lo necesario para iniciar proceso disciplinario en contra de la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR.

**NOTIFIQUESE,**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**  
JUEZA